

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que, en el presente proceso, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada señor NELSON ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

Dentro del término legal, CAVIPETROL efectuó pronunciamiento.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de noviembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1154

Rad. Juzgado: 2014-00241-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede dentro del trámite correspondiente a la presente **EJECUCIÓN LABORAL**, seguida a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovida por **ECOPETROL S.A.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **NELSON ÁLVAREZ SÁNCHEZ** y dentro del cual se le adjudicó la competencia para resolver sobre la acumulación de la demanda **EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** formulada por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LOS PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.-CAVIPETROL** en contra del señor **NELSON ÁLVAREZ SÁNCHEZ** y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio; que no se observa la necesidad de convocar a litis consorcio necesario y que ya se surtió el traslado de las excepciones de mérito, se realiza control de legalidad del asunto de conformidad con lo establecido en el art. 132 del CGP, observándose que se han respetado todas las garantías procesales y constitucionales a las partes y, que no existe yerro que produzca la nulidad de la actuación hasta el presente momento; por lo tanto, las partes no podrán alegar la existencia de una de ellas, salvo que se trate de hechos nuevos, se dispone:

- **SEÑALAR** el día **dieciséis (16) de marzo de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP, a la cual, deberán asistir las partes y

sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en la norma en cita.

- Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo Life Size, autorizado para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se enviará a las partes el enlace respectivo con antelación a la celebración de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 124 hoy 17 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez informando que, mediante providencia del 17 de julio de 2022, se dispuso agotar la notificación de la señora EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA en la dirección de domicilio principal reportado en el certificado de matrícula mercantil y que corresponde a la "Carrera 4 No. 14-48 Barrio Centro de La Dorada Caldas", para lo cual se libró el respectivo oficio de citación para comparecer a recibir notificación de la presente demanda.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de noviembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1152

Rad. Juzgado: 2018-00346-00

Vista la constancia secretaria que antecede, en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por la señora **LILIANA TORRES GUEVARA** en contra de las señoras **EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA Y CIELO DE LAS MERCEDES CHICA HOLGUÍN**, se dispone:

- Requerir al vocero judicial de la parte demandante, para que en cumplimiento de la labor que como profesional del derecho le fue asignada por la señora LILIANA TORRES GUEVARA, agote las gestiones tendientes a lograr la efectiva notificación del auto por medio del cual se admitió la presente demanda y se sirva allegar prueba del oficio por medio del cual se envió la citación para comparecer a recibir notificación del auto admisorio dentro del presente asunto a la señora EYLEN MANUELA SÁNCHEZ CHICA.
- Igualmente, se le requiere para que se apersona del proceso para continuar el trámite normal del mismo hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 124 hoy 17 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada personalmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, vinculado como demandado dentro del presente asunto, mediante correo electrónico, entendiéndose surtida la notificación el día 14 de octubre de 2022, corriendo el término de traslado entre los días 18 al 31 de octubre de 2022, dado que, conforme al inciso 3° de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual se realizó el día 11 de octubre de 2022, oportunidad dentro de la cual se allegó respuesta a la demanda por conducto de su representante legal, recibida en el buzón electrónico el día 28 de octubre hogañó.

El término para reformar la demanda corrió entre los días 1º al 08 de noviembre de 2022, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de noviembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1928

Rad. Juzgado: 2020-00254-00

Se decide lo pertinente en relación con la respuesta a la demanda ofrecida en razón del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS HUMBERTO ALDANA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra de la **SOCIEDAD TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, trámite dentro del cual se dispuso la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se dispone:

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 y profesionalmente con la tarjeta No. 268.571 del C. S de la J. como representante legal de la Sociedad **PORVENIR S.A.**, entidad vinculada como demandada dentro del presente asunto,

conforme al certificado de existencia y representación allegado al expediente para el efecto.

- **SEÑALAR** el día **tres (03) de mayo de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del CPL y la S.S. y seguidamente la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 124 hoy 17 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez informando que, mediante providencia del 03 de mayo de 2022, se requirió a la parte actora para que agotara la notificación del auto admisorio de la demanda al señor NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de noviembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1153

Rad. Juzgado: 2021-00149-00

Vista la constancia secretaria que antecede, en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de PRIMERA INSTANCIA promovida a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS GUILLERMO RESTREPO** en contra del señor **NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA** y solidariamente en contra de los señores **JUAN CARLOS BUSTOS ARIZA y OSCAR DANILO BUSTOS ARIZA**, se dispone:

- Requerir al vocero judicial de la parte demandante, para que en cumplimiento de la labor que como profesional del derecho le fue asignada por el señor CARLOS GUILLERMO RESTREPO, agote las gestiones tendientes a lograr la efectiva notificación del auto por medio del cual se admitió la presente demanda y se sirva allegar prueba del oficio por medio del cual se envió el "Aviso para comparecer a recibir notificación del auto admisorio de la demanda Ordinaria Laboral" al demandado NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA.
- Igualmente, se le requiere para que se apersona del proceso para continuar el trámite normal del mismo hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 124 hoy 17 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada a las sociedades **SERVIOLA SAS y G Y J FERRETERIAS S.A.**, por parte del vocero judicial de la parte actora, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, esto es la personalmente mediante correo electrónico, entendiéndose surtida la notificación el día 28 de marzo de 2022, corriendo el término de traslado entre los días 29 de marzo al 18 de abril de 2022, dado que, conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 vigente a la fecha de la notificación, dicha notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual se realizó el día 23 de marzo de 2022, oportunidad dentro de la cual se allegó respuesta a la demanda por parte de la Sociedad **SERVIOLA SAS**, por conducto de apoderado judicial (Expediente digital No. 2.6.)

No obstante lo anterior, dentro del término señalado para dar respuesta a la demanda no se allegó respuesta alguna por parte de la sociedad **G Y J FERRETERIAS S.A.**

El término para reformar la demanda corrió entre los días 19 al 25 de abril de 2022, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

Mediante providencia del 25 de octubre de 2022, se requirió a la parte actora para que realizara aclaración respecto a la notificación de la sociedad **G Y J FERRETERIAS S.A.**, quien procedió de conformidad tal como se evidencia en la documental que antecede.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 15 de noviembre de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1927

Rad. Juzgado: 2021-00493-00

Se dispone lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN SEBASTIAN CICEROS NUÑEZ** en contra de las sociedades **SERVIOLA SAS y G Y J FERRETERIAS S.A.**

CONSIDERACIONES

1. Respuesta a la demanda.

Una vez notificada la presente demanda a la sociedad **SERVIOLA SAS**, llamada como demandada dentro del presente asunto, la misma ha dado respuesta a la presente demanda dentro de la oportunidad que le fue concedida para tal fin por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto, conforme se enunció en la constancia secretarial que antecede.

Una vez examinada la respuesta a la demanda ofrecida por el mencionado profesional del derecho, se desprende que la misma puede ser admitida por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sumado al hecho de que, se satisfizo el derecho de postulación de la entidad demandada, toda vez que compareció representada por apoderado judicial, acompañándose el respectivo poder otorgado para el efecto.

2. Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y una vez reexaminado el expediente digital, se avizora que la codemandada sociedad **G Y J FERRETERIAS S.A.**, no dio respuesta a la demanda, ni dentro ni fuera del término legalmente concedido para ello.

Así las cosas, el Despacho dará aplicación a la disposición contenida en el párrafo 2º del artículo 31 del C. de Pr. L. y de la S.S., que señala: "**La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.** (Se destaca por el Juzgado), por lo que se le tiene como no contestada la demanda a la coaccionada y se tendrá como un indicio grave en su contra.

3. señalamiento de fecha y hora para audiencia:

De otro lado, dado que dentro del presente asunto no se presentó reforma a la demanda, se continuará el trámite legal establecido para esta clase de proceso, procede el Despacho a señalar el día **trece (13) de febrero de 2023 a las 5.00 p.m.** para que tenga efectos la audiencia obligatoria de conciliación que refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la respuesta ofrecida a la demanda por parte del vocero judicial designado para el efecto por parte de la Sociedad **SERVIOLA SAS** en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN SEBASTIAN CICEROS NUÑEZ** en contra de las sociedades **SERVIOLA SAS y G Y J FERRETERIAS S.A.**, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda en los términos del párrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es como indicio grave en contra del señor la sociedad **G Y J FERRETERIAS S.A**, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 19.497.384 y profesionalmente con la tarjeta No. 60.277 del C.S. de la J., para actuar en representación de la Sociedad **SERVIOLA SAS**, demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido por su representante legal el señor JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ y allegado para el efecto.

CUARTO: SEÑALAR el día *** trece (13) de febrero de 2023 a las 5.00 p.m.** para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del CPT y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 124 hoy 17 de noviembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria